LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL No. 2022-00207-00- PASA AL DESPACHO HOY VEINTE DE MAYO DE 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2022-0207

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente*:*

1.- Tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del CGP., debe presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

2.- No se allega el poder que se dice en el hecho NOVENO, le confirió la Señora MARIA HELENA LEAL LAGOS.

3.- Como quiera que en este proceso tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 487 del CGP., debe liquidarse la sociedad conyugal que estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante y las disueltas con ocasión del fallecimiento, no se entiende la pretensión primera de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado JAVIER EDUARDO VARGAS NARANJO portador de la TP. No.307189 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

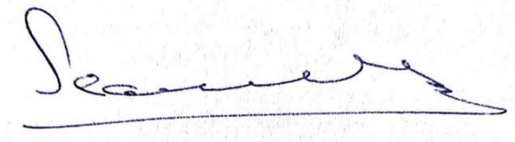

JEANETT RAMÍREZ PEREZ.

bsps